**RESOLUCIÓN Nro. 076**
**VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR"**

la suscrita CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA, mayor de edad y vecina del municipio de Chinchiná - Caldas, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.359.504 expedida en Chinchiná - Caldas, Alcalde encargada del Municipio de Chinchiná, en calidad de ordenadora del gasto y en ejercicio de la actividad contractual conforme acto administrativo contenido en el decreto Municipal Nro. 057 del veintisiete (27) de abril de 2026, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, apertura el día veintiocho (28) de abril de 2026 a través de la página Web del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – S.A.M.C 003-2026, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTA MENOR POR MONTO AGOTABLE CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS".

- Que el Anexo – Cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – S.A.M.C 003-2026., estableció como plazo para la recepción de ofertas, desde el día siguiente de la publicación del lista de precalificados hasta el día ocho (08) de abril de 2026 hasta las 12:30 horas.

- Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la Entidad designará un Comité Evaluador, el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"* establece que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

  *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*

  *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA – Alcalde Municipal (E), procede a designar el Comité Evaluador, el cual está conformado por profesionales en cada área, quienes prepararán el informe en relación con el área para la que sean asignados hasta integrar un sólo informe que contenga los aspectos Jurídicos, Técnicos, de Experiencia, Financieros y Organizacionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección de ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A.M.C-003-2026, así:

- **Verificación de Condiciones técnicas exigidas y experiencia: Jorge Joam Castañeda Duque - Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura (e)** o quien haga sus veces.

- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica:** Eliana Vélez correa– jefe oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

- **Verificación de condiciones financieras, organizacionales, y oferta económica:** ANA MARIA GOMEZ URIBE secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección de ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A.M.C-003-2026, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante el alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**CLAUDIA TATIANA OSPINA MEJIA**
**Alcalde Municipal (e)**

Proyecto: luisa Fernanda Ocampo ríos – contratista Oficina Asesora Jurídica

Reviso y Aprobó aspectos jurídicos y ordena dar publicidad: Eliana Vélez correa – jefe oficina Asesora Jurídica